

ESTATUTOS SOCIALES

CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Denominación.-

La Sociedad se denomina CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A., es sucesora de la mercantil "Roviralta y Compañía, Sociedad en Comandita" constituida el 19 de Febrero de 1.903 mediante escritura autorizada por el Notario D. Manuel de Larratea, y se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- Domicilio.-

El domicilio social radica en Madrid, en el Paseo de la Castellana 135 (C.P. 28046).

El Consejo de Administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 3º.- Objeto.-

La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y venta, instalación, importación y exportación de productos para construcciones, productos químicos y primeras materias para los mismos, así como la realización de obras públicas y privadas.

La Sociedad podrá, igualmente, desarrollar, en general, cualquier otra actividad de lícito comercio que sea antecedente, complemento o accesoria, o consecuencia de las anteriormente citadas o principales.

Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad o de modo indirecto mediante la titularidad de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º.- Duración.-

La duración de la Sociedad será indefinida, de modo que subsistirá legalmente mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su disolución.

TITULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- Capital social.-

El capital social está fijado en UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.974.998,07.-€), representado por CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SIETE (197.499.807) acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) de valor nominal cada una, de clase y serie únicas, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 6º.- Representación de las acciones.-

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

Artículo 7º.- Transmisiones de acciones.-

Las acciones son libremente transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 8º.- Indivisibilidad, usufructo y prenda de acciones.-

En los casos de copropiedad y derechos reales sobre las acciones se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9º.- Sumisión y derechos de los accionistas.-

La adquisición de las acciones supone conformidad y aceptación de los presentes Estatutos y, por ello, la condición de accionista implica no sólo dicha aceptación de estos Estatutos, sino también la sumisión a los acuerdos de las Juntas Generales, a las decisiones de los órganos sociales y al cumplimiento de cuanto se derive de la escritura social o sea consecuencia o interpretación de estos Estatutos, sin perjuicio del derecho de impugnar los acuerdos sociales.

La adquisición de la acción atribuye al adquirente el derecho al reparto proporcional de las ganancias sociales que se distribuyan en el futuro, el de participar, en su caso, en el patrimonio resultante de la liquidación y los derechos de asistir y votar en las Juntas Generales, de impugnar los acuerdos sociales y de información, que serán ejercitados de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

TITULO III REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos.-

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

A) JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- Soberanía.-

La Junta General de Accionistas, válidamente constituida con los quórums legalmente exigibles, constituye el órgano supremo de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, aún para los ausentes, disidentes o incapacitados.

Artículo 12º.- Clases.-

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General se reunirá necesariamente con el carácter de ordinaria, cada año, en el día de su primer semestre que acuerde el Consejo de Administración, para la censura de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado y el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria habrá de convocarse siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten, por escrito, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Consejeros para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 13º.- Convocatoria.-

La convocatoria para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad, que será la que en cada momento conste en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de esta convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la

convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, expresará las siguientes, pudiendo hacerse constar en él, la fecha en la que, si procediera y mediante un plazo de veinticuatro horas como mínimo, podrá reunirse la Junta en segunda convocatoria:

- a) El nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
- b) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- c) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (ii) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia.-

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que, con cinco días de anticipación por lo menos a aquél en que haya de celebrarse la Junta, tengan inscrita al menos una acción a su nombre en el correspondiente registro contable.

Para acreditar el derecho de asistencia se facilitará al accionista un documento acreditativo de la inscripción con indicación del número de valores inscritos.

Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito

o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 15º.- Quórum, lugar y fecha de celebración.-

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas con la asistencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito, en primera convocatoria, y sea cual fuere el capital concurrente en las mismas, en segunda convocatoria.

Sin embargo, para poder acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la Sociedad, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir, en primera convocatoria, al menos el 50 por 100 del capital suscrito. En segunda convocatoria bastará la representación del 25 por 100 de dicho capital.

No obstante lo dispuesto para la convocatoria de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se considerarán éstas válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio social el día señalado en la convocatoria.

Sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 16º.- Constitución de la mesa, deliberaciones, adopción de acuerdos.-

El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente del Consejo presidirán las Juntas Generales.

El Secretario o, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo, actuarán como Secretario de la Junta. En ausencia suya, la propia Junta designará a los accionistas que, en su caso, hayan de actuar como Presidente y Secretario de la Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, y si surgieran dudas o reclamaciones acerca del particular serán resueltas por el Presidente.

La lista de asistentes será el documento que se estimará suficiente para acreditar que los asistentes reunían las condiciones exigidas para concurrir a la Junta con el carácter que lo hicieron y por haber cumplido los requisitos previstos en los Estatutos y en las correspondientes convocatorias.

La lista de asistentes podrá ser consultadas en el acto de la Junta por cualquier accionista que tenga derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar su normal desarrollo una vez el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que el Presidente venga obligado a leer la referida lista de asistentes o a facilitar copia de la misma.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los tres párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra-sociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión de los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo caso el Presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación.

Asimismo podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, o retirarla a aquél o aquellos accionistas que la utilicen sin la debida corrección y, desde luego, a quienes hagan uso de la palabra para tratar problemas extra-societarios o ajenos al Orden del Día.

En caso de notoria perturbación del orden público en la Junta, el Presidente deberá suspenderla hasta que se restablezca y si ello no sucediera, suspenderá definitivamente la Junta o acordará prorrogarla al siguiente día consecutivo.

Los miembros del Consejo de Administración no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros, así como en los de modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y aquellos otros asuntos en los que, en su caso, así se disponga en estos Estatutos.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido distinto en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, en los términos previstos en la ley.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el párrafo primero del artículo 15 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50 por 100 bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto, y mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

Los acuerdos de las Juntas Generales deberán hacerse constar en la correspondiente Acta, que podrá ser aprobada por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o quienes hagan sus veces, y en ellas se hará constar si se han estimado bien constituidas las Juntas Generales y si sobre estos particulares han existido reclamaciones o protestas.

En las Actas de las Juntas Generales, se hará constar haberse formalizado la Lista de Presencia a que se refiere este artículo, que se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

En el Acta se contendrá un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, así como figurarán literalmente los acuerdos adoptados, expresando las mayorías con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos.

Las copias, los certificados y los extractos de las Actas se considerarán fehacientes si están expedidos por el Secretario con el visto Bueno del Presidente.

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 17º.-Composición.-

El Consejo de Administración, órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, estará compuesto por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a diez, que actuarán de forma colegiada. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Artículo 18º.- Nombramiento.-

El nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General mediante votación.

El derecho reconocido por la Ley a las acciones que voluntariamente se agrupen para el nombramiento de Consejero habrá de ejercitarse en la forma prevenida en las disposiciones legales y reglamentarias.

En todo caso, los nombramientos habrán de recaer en personas que no estén incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad ni en las prohibiciones establecidas en las leyes; para ser nombrado Consejero no se requerirá ser accionista de la Sociedad ni prestar garantía de clase alguna.

No podrán ser nombradas o reelegidas como Consejeros las personas naturales con una edad igual o superior a 70 años.

Artículo 19º.- Duración.-

El mandato de los Consejeros durará cuatro años. El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces.

Las vacantes que se produzcan podrán ser provistas provisionalmente por el Consejo, con arreglo a la Ley, hasta que se reúna la Junta General Ordinaria. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

La Junta General podrá cesar a los Consejeros antes de finalizar el plazo de su mandato.

Artículo 20º.- Cargos del Consejo.-

Sin perjuicio de las delegaciones a que haya lugar con arreglo al artículo 22 siguiente, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y uno o varios Vicepresidentes que sustituyan, por el orden que se decida, a aquél en los supuestos de vacancia o ausencia por cualquier motivo. En el caso que la designación del Presidente recaiga sobre un Consejero ejecutivo, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de

un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Igualmente designará un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso no tendrá voto. Asimismo podrá nombrar en las mismas condiciones un Vicesecretario que sustituya al Secretario. Todos los miembros del Consejo sin cargo especial tendrán, si la ocasión así lo requiere, la condición de Vicesecretarios.

Artículo 21º.- Reuniones del Consejo.-

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y al menos una vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las convocatorias se cursarán, por carta o telegrama, con la antelación suficiente. El Consejo se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier Consejero puede conferir por escrito su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

De cada reunión se levantará un Acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22º.- Facultades y delegación de las mismas.-

El Consejo tendrá las más amplias facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar toda clase de actos sean de administración, disposición o gravamen y formalizar toda clase de contratos, sin más limitaciones que las determinadas por las facultades atribuidas a las Juntas Generales.

En lo no previsto en los presentes Estatutos el Consejo podrá regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de sus Consejeros, así como llevar la firma y representación sociales por medio de su Presidente, del Consejero-Secretario o de la persona o personas que para tal efecto designe o apodere.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá crear y regular una Comisión Ejecutiva y/o designar uno o varios Consejeros-Delegados, delegando en ellos de forma permanente las facultades que estime pertinentes, salvo las que legal o estatutariamente no sean susceptibles de delegación.

El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros-Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- s) La aprobación, salvo que estuviera legalmente exceptuada y previo informe de la Comisión de Auditoría a que después se hace referencia, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros en los términos previstos en la Ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- u) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 23º.- Comisión de Auditoría.-

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus componentes. La totalidad de los miembros de la Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El mandato de los miembros de la Comisión de Auditoría durará cuatro años, salvo que antes de transcurrir este término dejasen de ser Consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La revocación del mandato como miembro de la Comisión de Auditoría, estando en vigor el mandato del interesado como Consejero, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido por acuerdo de ésta entre los Consejeros independientes miembros de la misma. El Presidente sólo podrá ser reelegido como tal una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría serán convocadas por el Presidente de la misma, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Auditoría las normas sobre la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en el artículo 21º en relación con el Consejo.

Artículo 24º.- Competencias de la Comisión de Auditoría.-

Corresponde a la Comisión de Auditoría, en general, la supervisión de la función de control de la Sociedad y del grupo de sociedades de la misma.

En el ejercicio de esta función corresponde especialmente a la Comisión de Auditoría:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - a. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - b. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - c. las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 25º.- Comisión de Retribuciones y Nombramientos.-

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Retribuciones y Nombramientos, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus componentes.

La totalidad de los miembros de la Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos dos de sus miembros deberán ser Consejeros independientes.

El mandato de los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos durará cuatro años, salvo que antes de transcurrir este término dejasen de ser Consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La revocación del mandato como miembro de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, estando en vigor el mandato del interesado como Consejero, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será elegido por acuerdo de ésta entre los Consejeros independientes miembros de la misma, pudiendo ser reelegido una o varias veces. Será Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

Las reuniones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán convocadas por el Presidente del mismo, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos las normas sobre la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en el artículo 21º en relación con el Consejo.

Artículo 26º Competencias de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.-

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.
4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

7. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros-Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Artículo 27º.- Retribución del Consejo.-

El cargo de Consejero es retribuido.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por su condición de tales como retribución consistente en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a las comisiones –delegadas o no-, y que podrán ser superiores para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o en desempeñen la presidencia de las referidas comisiones. El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios antes señalados. El citado importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

Asimismo, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución adicional por la prestación de dichas funciones ejecutivas. Dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la sociedad y los Consejeros ejecutivos, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. Dichos conceptos podrán ser (i) una retribución fija, en metálico y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; en su caso (ii) una retribución variable a corto y largo plazo y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; (iii) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos, y la seguridad social; así como, en su caso, (iv) una compensación por la no competencia post-contractual. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

Con independencia de las remuneraciones establecidas en los párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

En todo caso, la remuneración de los Consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, en los términos legalmente establecidos.

TITULO IV EJERCICIO SOCIAL Y DOCUMENTOS CONTABLES

Artículo 28º.- Ejercicio Social.-

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 29º.- Documentos contables.-

Dentro del plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, documentos que someterá a la revisión de los Auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.